

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0342

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), por **CARMEN DEL PILAR GUERRERO SANCHEZ**, RNC Núm. _____, con asiento social en la Calle _____

República Dominicana; con instancia ejercida con motivo de la solicitud de reconsideración de descalificación en virtud del Acta de Adjudicación Núm. 0211-2024, d/f 05/06/2024, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0035, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia **Peravia**.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0342

I. ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0274-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0035; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días miércoles primero (1) y jueves dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0035 **“Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Peravia”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del viernes tres (3) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023);

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0342

de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.Inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular núm. 1, que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0035.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0323-2023, la 1era Enmienda del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el recurrente **CARMEN DEL PILAR GUERRERO SANCHEZ**, solicitó a Multiseguros SU, S.A., en calidad de afianzada, la póliza No. FIAN-9854, correspondiente a fianza de mantenimiento de oferta o licitación.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 2, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0342

formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta **las 4:00 p.m., del día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).**

POR CUANTO: A que en fecha tres (03) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0035, emitiendo el Acto Núm. 1-2024, levantado por la Dra. Juana Matilde Nuñez Morrobel, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 4537.

POR CUANTO: A que en fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0018-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0052-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0342

MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0068-2024, la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0077-2024, la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0105-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0342

POR CUANTO: A que en de fecha cuatro (04) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0176-2024, que aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0211-2024, que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **CARMEN DEL PILAR GUERRERO SANCHEZ**, la comunicación INABIE-DCC-Núm.033-2023, contentiva de Notificación de Descalificación Oferta Económica (Sobre B).

POR CUANTO: A que en fecha trece (13) de junio del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **CARMEN DEL PILAR GUERRERO SANCHEZ**.

II. COMPETENCIA:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el artículo 67, numeral 1 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21; se declara

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0342

competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”, en solicitud de revisión de descalificación.

III. ADMISIBILIDAD

RESULTA: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de la descalificación de su oferta, es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Reconsideración”.

RESULTA: Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración del Comité en cuanto a la descalificación de su oferta en el proceso referencia; elevando su instancia conforme a los requisitos previstos en el artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente manera: “*Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación*”; y siendo interpuesto el presente recurso en tiempo hábil, procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente,

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0342

valiendo como decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente resolución.

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

RESULTA: Que, **CARMEN DEL PILAR GUERRERO SANCHEZ**, presenta un Recurso de Reconsideración, con la finalidad de solicitarle a este Comité de Compras y Contrataciones, lo siguiente: *“que elevamos el siguiente recurso de reconsideración al Acta Núm. 0211-2024, del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, referente al informe definitivo de la evaluación de Sobre B de la licitación INABIE-CCC-LPN-2023-0035, donde nos descalifica por presentar la Garantía de seriedad de la oferta por un monto inferior al 1% de la oferta, esta descalificación nos fue informada en la comunicación INABIE-DCC-Núm. 033-2023, de fecha 13 de junio del 2024, la cual nos llegó vía correo Electrónico , el 14 de junio del 2024, a las 8:34 p.m.; que en virtud del Decreto Núm. 416-23, que establece el nuevo reglamento de la Ley 340-06, (...) tendríamos hasta el 21 de junio como fecha tope para subsanación descrita en el artículo 198 del Decreto 416-2023; que el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2023-0035, es un proceso de precio único, donde no hay elección de oferta de lotes, ni competencia de precios; que nuestra empresa tiene años de servicio ininterrumpido a escuelas de la provincia Peravia, con calidad, que lo demuestra la falta de reportes negativos de las escuelas y distrito escolar (...); que el proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0035, es una licitación de precio único, en la cual no se existen lote, por lo que la oferta económica (Sobre B), es un requisito que no impacta en la competencia entre oferentes. Lo determinante en este proceso es la oferta técnica, la cual determina los puntos que genera ventaja o desventaja entre los oferentes, en el caso de nuestra empresa de 33 oferentes evaluados, nos encontramos en el lugar 5 con una evaluación de 92.85 puntos; que por otro lado, el objetivo de la fianza en una licitación es garantizar que, si una empresa gana la licitación y se le adjudica el contrato, honrara la oferta sin*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0342

modificaciones; en este proceso, los precios y la cantidad de raciones lo determinan el INABIE, no el oferente; la fianza presentada cubre aproximadamente 1,044,600 raciones, las cuales están muy por encima de las posibilidades de adjudicación de este proceso; que aun estando convencidos de lo antes expuesto, estamos anexando la FIAN-9854, de la Empresa Multiseguros, corregida con un monto de 104,000,000 de pesos que cubrirían una oferta de más de 1,218,000 raciones acogiéndonos al Decreto 416-28 (...)”.

RESULTA: Que, el recurrente solicita en sus conclusiones a este Comité, lo siguiente: “**1ero.** Considerar como bueno y válido el presente recurso en cuanto al tiempo y la forma, lo que les permitirá evaluar los argumentos expuestos en el mismo; **2do.** Aceptar la corrección de la FIAN-9854, como lo establece el artículo 198, del Decreto Núm. 416-23, sobre errores u omisiones de este documento, o en su defecto asumir la fianza anterior bajo la certeza de que “si” cubre cualquier posible adjudicación; **3ero.** Que como consecuencia de lo anterior se nos evalúe como establece el pliego del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0035, para ser considerados para adjudicación. (sic).

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, con motivo a la reconsideración de descalificación de su oferta económica contenida en el Acta Núm. 0211-2024, aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones, en nuestra condición de órgano administrativo debemos procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0342

cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0035.

RESULTA: Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

RESULTA: Que, este derecho a la defensa debe ser garantizado por la institución contratante, para lo cual debe realizar los trámites que sean necesarios para obtener información que permita identificar a las personas con interés en el procedimiento, esto para asegurar que la decisión tome en cuenta el derecho de las partes involucradas. Por tanto, el ordenamiento jurídico impone a la Administración adoptar decisiones bien informadas, para lo cual es imprescindible el agotamiento de una fase de instrucción.

RESULTA: Que, en ese orden precedentemente enunciado, procederemos a efectuar la instrucción necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por la ley, y verificar a través de esta, la documentación de la oferente impugnante para comprobar el mérito o no de su recurso.

RESULTA: Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y peticiones argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la oferta de **CARMEN DEL PILAR GUERRERO SANCHEZ**, resultó descalificada producto de la evaluación de la Oferta Económica (Sobre B).

RESULTA: Que mediante comunicación *INABIE-DCC-Núm. 033-2023*, de fecha trece (13) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), se realizó la notificación de descalificación de oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0035, fundamentado en que, de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas, ha incumplido con el o los

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0342

criterios siguientes: *I. Garantía de seriedad de la oferta presentada por un monto inferior al 1% de la oferta.* (sic).

RESULTA: Que, en el *Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033)*, **CARMEN DEL PILAR GUERRERO SANCHEZ**, indica que el valor total de su oferta es de ciento tres millones setecientos ochenta y tres mil cien pesos dominicanos con 40/100 (RD\$103,783,100.40).

RESULTA: Que, de conformidad con el Pliego de Condiciones, en su Numeral 1.4 **Precio de la Oferta**, establece que: “El precio cotizado en el formulario de Presentación de la Oferta Económica o Cotización Formal deberá ser el **precio total de la oferta**, excluyendo cualquier descuento que se ofrezca”.

RESULTA: Que, conforme Pliego de Condiciones en su Numeral 2.15 **Documentación a Presentar en la Oferta Económica**, Literal B, establece lo siguiente: “**Garantía de la Seriedad de la Oferta.** Correspondiente a una Póliza de Seguro a favor de la Entidad Contratante, emitida por una entidad bancaria de reconocida solvencia o empresas aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana. Dicha garantía **se realizará por el uno por ciento (1%) del valor de la oferta.** La vigencia de la garantía deberá ser igual al plazo de validez de la oferta establecido en el numeral 3.8 del presente Pliego de Condiciones. **(NO SUBSANABLE)**”.

RESULTA: Que, el mismo Pliego, en el acápite 1.23.1 **Garantía de la Seriedad de la Oferta**, estatuye lo siguiente: “Correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de la Oferta; Párrafo I. La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite”.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0342

RESULTA: Que, este Comité tiene a bien constatar la Póliza de Fianza de Mantenimiento de oferta o licitación expedida por MultiSeguros SU, S.A., Póliza No. FIAN-9854, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por la afianzada **CARMEN DEL PILAR GUERRERO SANCHEZ**, presentada en el Sobre B, por un monto de ochocientos veinte mil pesos con 00/100 (RD\$820,000.00), en favor y beneficio del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

RESULTA: Que, el Numeral 3.9 Evaluación Oferta Económica, del Pliego de Condiciones, establece que: “En los siguientes casos **la oferta será descalificada sin más trámite**: 1. *La falta de presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta*; 2. *Cuando el monto de la garantía fuera insuficiente en monto y/o vigencia, sea por un período menor al establecido en el inciso 3.8*”.

RESULTA: Que el Decreto. No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 114 estatuye que: “La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite. (Subrayado nuestro)

RESULTA: Que, de conformidad con el monto de la oferta presentado por **CARMEN DEL PILAR GUERRERO SANCHEZ**, en el *Formulario de Oferta Económica (SNCC.F.033)*, asciende a ciento tres millones setecientos ochenta y tres mil cien pesos dominicanos con 40/100 (RD\$103,783,100.40), el 1% de esa cantidad corresponde a un millón treinta y siete mil ochocientos treinta y un pesos dominicanos con 01/100 (RD\$1,037,831.01), y el monto por el

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0342

cual fue presentada la póliza de garantía de seriedad de la oferta es de ochocientos veinte mil pesos con 00/100 (RD\$820,000.00), en tal sentido, **la póliza de garantía de seriedad de la oferta presentada** en el Sobre B por el recurrente, **está muy por debajo del monto requerido**, conforme su oferta.

RESULTA: Que la doctrina vinculante a la materia ha reconocido la intención del legislador con la disposición de presentación de la garantía de la seriedad de la oferta, señalando en particular, lo siguiente:

“El legislador, mediante diversas disposiciones legales, debe tratar de asegurar el éxito de las licitaciones de los contratos administrativos, entre otras, imponiendo a los oferentes la obligación de respaldar la seriedad de su proposición por medio del otorgamiento de una garantía. La ausencia de obligación de garantizar la seriedad de la oferta permite que ésta se haga de manera irresponsable, y hasta puede dar lugar a que algunos, deliberadamente, formulen proposiciones sin el ánimo de cumplirlas, pero en confabulación con funcionarios de la convocante, con el propósito de dar lugar a la posterior adjudicación directa del contrato respectivo”¹

RESULTA: Que con motivo a un Recurso Jerárquico presentado ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), motivado en solicitud de revocación de resolución que aprueba descalificación de oferta técnica por monto insuficiente en póliza de garantía de seriedad de la oferta; el órgano Rector dictamina lo siguiente:

*“Visto lo anterior, se comprueba y confirma que la póliza presentada por la razón social Blue Comet Consulting, S.R.L., es **insuficiente en cuanto al monto**, advirtiéndose por igual discrepancias entre el monto digitado en el Portal Transaccional y el monto total indicado en el Formulario SNCC.F.033, y a su vez, entre la sumatoria del monto por ítem y el monto total señalado en dicho documento,*

¹ Jorge Fernández Ruiz. José Alfonso Herrera García. Teoría y Praxis de la Contratación Administrativa, Doctrina Estatal, México 2004. pág. 55

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0342

*situaciones que no eran posible de ser subsanadas ni corregidas. **Por tanto, carece de mérito el alegato de la recurrente, ya que procedí su descalificación**".²*

(Subrayado nuestro).

RESULTA: Que frente lo planteado, una vez evaluado el referido recurso, y el documento que dio a lugar a su descalificación, póliza de garantía de seriedad de la oferta, se puede constatar que *real y efectivamente* **CARMEN DEL PILAR GUERRERO SANCHEZ**, presentó en el documento un monto insuficiente que no se corresponde con el 1% del monto presentado en su Formulario de Oferta Económica y presenta una póliza corregida como sustento de los alegatos de su recurso, siendo esto un requisito no subsanable conforme el Pliego de Condiciones, en efecto, resulta pertinente rechazar el presente recurso.

RESULTA: Que el Pliego de Condiciones que rige este proceso, establece en el Numeral 1.1 **Objetivos y Alcance**, lo siguiente: *“Este documento constituye la base para la preparación de las Ofertas. Si el Oferente/Proponente omite suministrar alguna parte de la información requerida en el presente Pliego de Condiciones Específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado podrá ser el rechazo de su Oferta o Propuesta”*.

RESULTA: Que conforme prevé el **Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones**, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas,

² Numeral 54 Resolución Ref. RIC-155-2023, de fecha veintiséis (26) de octubre del año do mil veintitrés (2023), sobre Recurso Jerárquico.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0342

sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, entiende procedente **RECHAZAR**, como al efecto se rechaza, el recurso de Reconsideración presentado por ser improcedente y carecer de sustentos legales, cuya decisión se hará constar en el dispositivo de la presente Resolución.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12, de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El oficio INABIE/DGA/No.053/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0035 “Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0342

2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Peravia”.

VISTA: El Acta Núm. 0274-2023, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 1, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La Póliza No. FIAN-9854, expedida por Multiseguros SU, S.A., en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: La circular núm. 2, de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

VISTO: El Acto Núm. 1-2024, de fecha tres (03) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por la Dra. Juana Matilde Nuñez Morrobel, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 4537.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0342

VISTA: El Acta Núm. 0018-2024, de fecha veintidós (22) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0052-2024, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0068-2024, de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0077-2024, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0105-2024, de fecha veintitrés (23) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0176-2024, de fecha cuatro (04) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba la rectificación del reporte de puntaje de las ofertas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0211-2023, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Pericial de Evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” y adjudica a las empresas/ofertantes que cumplieron las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.033-2023 de fecha trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0342

VISTA: La instancia dirigida por **CARMEN DEL PILAR GUERRERO SANCHEZ**, en fecha trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración, y sus anexos.

VI. DECISIÓN:

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición de **CARMEN DEL PILAR GUERRERO SANCHEZ**, RNC Núm. _____ y en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CARMEN DEL PILAR GUERRERO SANCHEZ**, RNC Núm. _____

con motivo de la solicitud de reconsideración de descalificación en virtud del Acta de Adjudicación Núm. 0211-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0035, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por **CARMEN DEL PILAR GUERRERO SANCHEZ**, RNC Núm. _____, con motivo de la solicitud de reconsideración de descalificación en virtud del Acta de Adjudicación Núm. 0211-

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0342

2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0035, por las razones y motivos antes expuestos, por lo tanto, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0211-2024, de fecha cinco (05) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **CARMEN DEL PILAR GUERRERO SANCHEZ**, RNC Núm. _____, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).